



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala honorarios
CLASE DE PROCESO	L.S.C.
RADICADO	No. 1999-3180

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por e auxiliar de la justicia, se DISPONE:

SEÑÁLESE la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) m/Cte., como honorarios definitivos a favor del auxiliar de la justicia en su calidad de Partidor Dr. ERNESTO SAAVEDRA VICENTES. Acredítese el pago por parte de cada uno de los interesados a prorrata.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Corre traslado
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2017-083

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la rendición de cuentas presentada a través de apoderada judicial por el curador legítimo de JOSE LUIS ALBERTO CORTEZ, señor FABIO ROMERO, y conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	L.S.C.
RADICADO	No. 2017-325

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, se cometió un yerro involuntario al ordenar la terminación del presente asunto por carencia de bienes, y como quiera que lo ilegal no ata al Juez ni a las partes, como en reiteradas ocasiones lo ha dicho la Jurisprudencia, se ORDENA dejar sin valor los incisos tercero y cuarto de la providencia calendada el veinte (20) mayo de 2021, el cual hacen referencia a la terminación de proceso. En consecuencia se DISPONE:

Señálese como fecha y hora, el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, a fin de continuar con la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el del artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Obedézcase y cumplase
CLASE DE PROCESO	Reivindicatorio
RADICADO	No. 2018-553

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el oficio No. 1654, procedente de la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, e cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, mediante sentencia calendadas el siete (7) de mayo del año 2021, en el cual confirmó la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Termina por desistimiento
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2018-166

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad a lo normado en el artículo 314 del C.G.C., ACEPTASE el DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial de la parte actora. En consecuencia éste Despacho da por TERMINADO el presente asunto.

SEGUNDO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P., en el evento de ser requerida por la parte actora.

TERCERO. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Aumento de alimentos
RADICADO	No. 2017-618

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por la demandante, se **DISPONE**:

Por Secretaria librese oficio con destino al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS F.F.M.M., para que se sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 0369 de fecha 7 de marzo de 2018, esto es, el incremento de la cuota alimentaria y la cuota adicional de junio y diciembre, la cual ascienden para el año 2021 a la suma de \$348.878 y \$254.425 respectivamente. Oficiese

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Nombra curador ad litem – inclusión RNPE
CLASE DE PROCESO	L.S.C.
RADICADO	No. 2019-075

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial y anexos alegados por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Ordenase vincular al presente asunto a la heredera determinada NNA L.A.F.S. y a los herederos indeterminados del causante OMAR GUSTAVO FULA AVILA.

Por lo anterior y conforme lo establece el artículo 55 del C.G.P., y al existir conflicto de intereses entre la demandante y la demandada NNA L.A.F.S., este Despacho le designa como Curadora Ad Litem para que la represente a la Dra. ERY MAGDA JAHEL QUECAN MARTINEZ, quien cuenta con dirección de notificación en la Calle 13 Sur No. 8 -70 Apto. 607 Quinta Ramos V de la ciudad de Bogotá; correo electrónico: eryquecan@hotmail.com; Cel.: 310 3398221. Líbrese telegrama.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional desinada se notifique en el menor tiempo posible.

Ahora, y conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., EMPLÁCESE a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OMAR GUSTAVO FULA AVILA, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM para que los represente.

Teniendo en cuenta el inciso anterior y de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se ORDENA por Secretaria la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-319

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 AM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2018-001

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...).”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Repone auto
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2019-914

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, que la apoderado judicial de la parte demandada interpusiera contra el auto calendarado el veintiséis (26) de abril de 2021.

ANTECEDENTES.

El Despacho mediante proveído de fecha veintiséis (26) de abril de 2021, tuvo por no contestada la presente demanda por el extremo pasivo y señaló fecha para llevar a cabo audiencia única de que trata el Art. 392 del C.G.P.

ALEGATO DEL RECURRENTE.

Estriba su inconformidad la recurrente, en que: “la demanda fue notificada personalmente al demandado CARLOS ESTEBAN CUBURUCO SALCEDO el 5 de abril de 2021, otorgándosele el término de diez días para contestar la misma. En efecto, el 19 de abril de 2021, estando dentro del término legal, el Suscrito apoderado contestó la demanda, y allegó en formato PDF al despacho mediante los correos electrónicos previstos para tal fin, el citado memorial de contestación, el poder correspondiente y pruebas.

Pese a ello, el Despacho no se pronunció al respecto, ni siquiera hizo mención al correo enviado por el Suscrito, contrario a ello, simplemente indicó que no se había contestado la demanda, lo cual no resulta acorde con las circunstancias fácticas, pues claramente el 19 de abril de 2021 se contestó la misma a través de correo electrónico.”

Por lo anterior, solicita se reponga el auto atacado y se le reconozca personería jurídica para actuar.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene por objeto que el Juez revise una decisión a fin de establecer si esta fue dictada conforme o no a derecho, para que sea revocada o modificada.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal, del cual se corrió traslado según lo contemplado en el artículo 319 del Código General del Proceso, del cual la parte actora guardó silencio.

Analizados los argumentos del recurrente, advierte el Despacho que le asiste razón, toda vez que, una vez revisado el expediente, efectivamente la contestación de la demanda fue allegada en tiempo por la parte demandada.

Por lo anterior, ha de reponerse parcialmente el auto recurrido, dejando sin efecto el inciso segundo del mismo, ordenando tener por contestada la presente demanda, reconociendo personería jurídica al

apoderado judicial del extremo pasivo y como quiera que se acredita el envío de la misma al correo electrónico de la parte actora, se tendrán por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora. En consecuencia se decretaran las pruebas solicitadas en cuanto estén a conforme a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juez de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. REPONER parcialmente la providencia de fecha el veintiséis (26) de abril de 2021 de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENASE dejar sin valor el inciso segundo de la providencia calendada el veintiséis (26) de abril de 2021 de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO. TENGASE por notificado personalmente al demandado señor CARLOS ESTEBAN CURUBUCO SALCEDO, del auto por el cual se admitió la demanda, quien dentro de la oportunidad concedida dio contestación a la misma a través de abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. EDWIN FABIÁN CASTELLANOS FLÓREZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

TÉNGANSE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

CUARTO. DECRETASE como pruebas de la parte demandada las siguientes:

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras DANIELA ALEJANDRA MENDEZ y LUZ FAENZA CURUBUCO SALCEDO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

Es despacho se abstiene de decretar los oficios solicitados, toda vez que, la carga de la prueba corresponde al aquí demandado.

QUINTO. En lo demás, la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

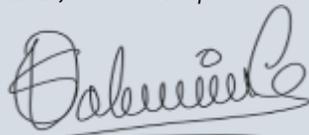


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2018-282

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la petición elevada por el demandante, se **DISPONE**:

En aplicación a lo normado en el artículo 151 y ss del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza al señor **JORGE HERNAN BARRETO BERNAL**, en su calidad de demandante, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso, y para tal efecto se le designa al Dr. **EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO**, como abogado en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en Calle 22 No 10 -59 Interior 1 Apto 103 Conjunto Terrazas de Manila Municipio de Fusagasugá Cundinamarca. Teléfono: 3014-4507375. Correo Electrónico: edospina@defensoria.edu.co. Librese comunicación telegráfica al profesional designado y al peticionario para lo pertinente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2018-618

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva aportar la Escritura Pública No. 541 de fecha 12-01-2021 de la Notaria 18 del Circulo Notarial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2019-363

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)”.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Admite reforma demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2020-307

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, la reforma de la demanda presentada por la parte actora, se ajusta a los requisitos previstos en el artículo 93 del C.G.P., se DISPONE:

ADMÍTASE la REFORMA de la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por el señor RODOLFO PINEDA FAJARDO contra la señora MARIMELBA AGUDELO ROMERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 93, 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda, reforma de la misma y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envío de la demanda, reforma de la misma, anexos y copia del presente auto, como también copia del auto admisorio, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha Audiencia
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2019-389

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

SEÑALASE como nueva fecha y hora el día **TRECE (13) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual **TEAMS**, para lo cual, se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos que se hayan relacionado en el plenario.

Las partes deberán dar estricto cumplimiento al art. 3º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...).”

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Reconoce personería
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2019-520

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONOCESE personería a la Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por lo anterior y de conformidad a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, TENGASE por revocado el poder conferido a la Dra. MONICA C. RODRIGUEZ ARCINIEGAS por el aquí demandante señor DAVID FRANCISCO MARIN CORTES.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, se le hace saber que, deberá estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2019-691

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el Defensor de Familia, se DISPONE:

Téngase para todos los efectos legales como dirección de notificación de la parte demandada, la carrera 1 No.17-09, del barrio San Juan, del municipio de Soacha (Cundinamarca).

Por lo anterior, se requiere a la actora para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es, allegar el certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la copia de la demanda, anexos y copia del auto admisorio, el cual debe enviar a la dirección física, arriba indicada. Dichas copias deberán estar debidamente cotejadas por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2020-032

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la constancia de acuse de recibo del envío del traslado y auto admisorio de la demanda, enviado a la parte demandada a través de correo electrónico, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8º del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificado al demandado señor WILSON PAVA, del auto por el cual se admitió la presente demanda.

Se ordena por Secretaria controlar el término restante de contestación de la demanda, esto es, catorce (14) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Ordena entrega depósito judicial
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2019-747

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

En atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le hace saber que, revisada la plataforma del Banco Agrario, la entidad arriba indicada, está dando cumplimiento a nuestro oficio No. 268 de 5 de abril de 2021. En consecuencia, se ordena por Secretaria la autorización del depósito judicial pendiente de pago a favor de la aquí demandante.

Se le informa a la demandante señora CAROL JULIETH RAMIREZ CARO que, mes a mes deberá realizar la solicitud via correo electrónico para la autorización del pago de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Tiene por notificado
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2020-501

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al poder y la contestación de la demanda allegado por la parte pasiva, TÉNGASE por notificados por conducta concluyente del auto admisorio proferido dentro del presente asunto, a los demandados señores JULIO CESAR MORA TAUTIVA y FRANZ CAMILO MORA DIAZ, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería al Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de los demandados JULIO CESAR MORA TAUTIVA y FRANZ CAMILO MORA DIAZ, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

Por lo anterior, téngase por contestada la presente demanda por los referidos demandados.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, se le hace saber que, una vez conformado debidamente el contradictorio en el presente asunto, se procederá a señalar fecha y hora para la toma de muestras para la prueba de marcadores genéticos de ADN.

RECONÓCESE personería al Dr. HECTOR ALIRIO ACOSTA, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de sustitución le fue conferido por la Dra. TATIANA ALEXANDRA OREJUELA CORTES.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Corrige yerro - Oficiar
CLASE DE PROCESO	Privación P.P.
RADICADO	No. 2019-922

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante, se DISPONE:

Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro involuntario en la sentencia calendada el doce (12) de marzo de 2021, respecto del apellido del curador legitimo designado. En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

Téngase para todos los efectos legales como nombre correcto del curador legitimo del NNA J.D.C.R. señor "**ALEXANDER CORREA RIANO**".

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Adjudicación de apoyo transitorio
RADICADO	No. 2020-681

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la contestación de la demanda allegada por la parte pasiva, TÉNGASE notificado por conducta concluyente del auto admisorio proferido dentro del presente asunto, al demandado señor JOSE OLIVER HERRERA CRUZ, de conformidad a lo normado en el inciso segundo del Art. 301 del Código General del Proceso.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTIDÓS (22) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a las señoras MARIA DEL ROSARIO AGUIRRE y AMPARO CEFERINO, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor JOSE OLIVER HERRERA CRUZ.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, toda vez que, no fueron solicitadas con la contestación de la demanda.

DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora MARIA FAY DORY CRUZ VEGA

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

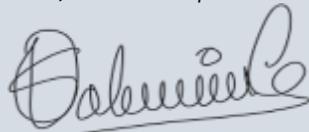


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-208

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación de recibo del traslado y auto admisorio de la demanda, enviado a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Con fundamento en el Art. 8° del Decreto No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora YOLANDA SORIANO ADAME, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma a través de la abogado, proponiendo excepciones de mérito.

RECONÓCESE personería al Dr. FERNANDO SILVA BERNAL, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder le fue conferido.

Ténganse por descorridas las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día **DOCE (12) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

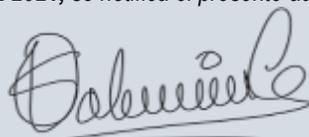
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dobson', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION	Rechaza demanda
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2021-287

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

El Art. 90 de Código General del Proceso, en su inciso tercero establece que:

“Mediante auto **no susceptible de recursos** el juez declarará inadmisibles las demandas...”
(Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta la referida norma, RECHAZASE DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra la providencia calendada el dieciocho (18) de mayo de 2021, mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

Ahora, y como quiera que la parte actora no subsanó de la presente demanda en tiempo, se DISPONE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, incoada a través de abogado por la señora YAMILE LEÓN MEDINA contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del causante JOSE FRANCISCO REAL VEGA.

Por lo anterior, se ordena por Secretaria archivar las presentes diligencias, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-697

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Reconócese personería a la estudiante de derecho CAMILA RODRIGUEZ URREGO, adscrita al Consultorio Jurídico de La Universidad Autónoma de Colombia, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-605

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

Agréguense a los autos las comunicaciones procedentes de las entidades GNB SUDAMERIS, BBVA, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, mediante la cual se informa que no es posible llevar a cabo la medida cautelar decretada como quiera que el demandado EDISON GUZAMNA ARIAS, no figura como titular en las mencionadas entidades, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Modifica y Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 16-093

Visto el informe secretarial que antecede y las solicitudes allegadas por las partes, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la que de igual manera presentó la liquidación de crédito respectiva, revisadas con detenimiento, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de las mismas conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., pero advierte el Despacho que por la parte demandada no se indicó de manera correcta el interés aplicable, no se tuvo en cuenta el saldo anterior y el cobro de las cuotas de vestuario correspondientes, no se discriminó en debida forma el aumento mensual respectivo y se omitió la última liquidación de crédito aprobada; de igual forma de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante observa el Despacho que no se indicó de manera correcta el aumento de la cuota adeudada por concepto de vestuario. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A MAYO DE 2021:

CUOTA	CAPITAL	ABON O	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESE S	MESES	INTERESES MESES ADEUDADO S	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 997.603
sep-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	8	\$ 9.128	\$ 237.328
oct-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	7	\$ 7.987	\$ 236.187
nov-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	6	\$ 6.846	\$ 235.046
dic-20	\$ 228.200	\$ 0	\$ 228.200	0,50%	\$ 1.141	5	\$ 5.705	\$ 233.905
Vestuario	\$ 226.053	\$ 0	\$ 226.053	0,50%	\$ 1.130	4	\$ 4.521	\$ 230.574
ene-21	\$ 236.187	\$ 0	\$ 236.187	0,50%	\$ 1.181	4	\$ 4.724	\$ 240.911
feb-21	\$ 236.187	\$ 0	\$ 236.187	0,50%	\$ 1.181	3	\$ 3.543	\$ 239.730
mar-21	\$ 236.187	\$ 0	\$ 236.187	0,50%	\$ 1.181	2	\$ 2.362	\$ 238.549
abr-21	\$ 236.187	\$ 0	\$ 236.187	0,50%	\$ 1.181	1	\$ 1.181	\$ 237.368
may-21	\$ 236.187	\$ 0	\$ 236.187	0,50%	\$ 1.181	0	\$ 0	\$ 236.187
TOTAL								\$ 3.363.387

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

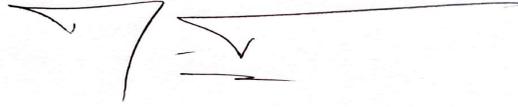
De otro lado atendiendo lo manifestado por la pasiva, reconócese personería a la Dra. MARIA CAMILA ZAMBRANO HERNANDEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder de conferido.

No obstante, se le indica al memorialista que los gastos por concepto de "ONCES, MOUSE, AUDIFONOS, INTERNET" deberán acreditarse a través de certificaciones, facturas y/o recibos originales, mediante los cuales se acrediten dichos gastos, so pena de ser excluidos.

Respecto a la medida cautelar solicitada por la parte actora, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia del 5 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere y Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-441

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada por la parte demandada, se REQUIERE a la actora se sirva dar cabal y estricto cumplimiento a lo requerido en el ordinal SEGUNDO de la providencia del 23 de marzo de 2021, esto es, practicando la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, reconócese personería al Dr. FABIAN SALCEDO RODRIGUEZ, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-221

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

De la solicitud allegada por el Defensor de Familia es menester del Despacho indicarle que las medidas cautelares fueron decretadas tal y como se solicitaron (fs. 69-71), por lo tanto, se niega la solicitud en razón a que no hay lugar a modificación alguna respecto a la entidad solicitada.

No obstante, respecto a lo señalado en el Oficio No. 452 de conformidad con lo señalado en el art. 286 del C.G.P., se corrige el yero involuntario respecto al límite de medida allí señalado y en su lugar se indica que ésta corresponde a \$75.784.641 y no como allí se había indicado. OFICIESE anexando copia de la presente providencia y envíese al correo de la parte actora tuminne21@hotmail.com, para su respectivo trámite.

Ahora bien, cabe advertir al memorialista que los oficios, una vez elaborados son enviados al correo electrónico de la parte actora con el fin de que se realice lo pertinente y por lo tanto dicho trámite debe acreditarse en debida forma con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega al expediente
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 17-729

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

AGREGUESE al expediente la providencia emitida por el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – C/Marca., mediante el cual se señala fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada por este Despacho, surtido ello, se procederá con lo pertinente y se tendrá en cuenta para los fines pertinentes legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-161

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de tradición de la motocicleta identificada con placas VHE-78E, mediante el cual se evidencia el registro de la medida cautelar aquí decretada e informada mediante oficio No. 443 del 3 de mayo de 2021, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Modifica y Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-213

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se realizó en debida forma el incremento mensual de las cuotas adeudadas, como tampoco se tuvo en cuenta que de cuotas por concepto de vestuario corresponde a dos en el mes de diciembre. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2014 A MAYO DE 2021:

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 0
nov-14	\$ 141.994	\$ 0	\$ 141.994	0,50%	\$ 710	78	\$ 55.378	\$ 197.372
dic-14	\$ 141.994	\$ 0	\$ 141.994	0,50%	\$ 710	77	\$ 54.668	\$ 196.662
Vestuario	\$ 113.595	\$ 0	\$ 113.595	0,50%	\$ 568	76	\$ 43.166	\$ 156.761
Vestuario	\$ 113.595	\$ 0	\$ 113.595	0,50%	\$ 568	76	\$ 43.166	\$ 156.761
ene-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	76	\$ 56.440	\$ 204.965
feb-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	75	\$ 55.697	\$ 204.222
mar-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	74	\$ 54.954	\$ 203.479
abr-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	73	\$ 54.212	\$ 202.737
may-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	72	\$ 53.469	\$ 201.994
jun-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	71	\$ 52.726	\$ 201.251
Vestuario	\$ 118.820	\$ 0	\$ 118.820	0,50%	\$ 594	70	\$ 41.587	\$ 160.407
jul-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	70	\$ 51.984	\$ 200.509
ago-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	69	\$ 51.241	\$ 199.766
Vestuario	\$ 118.820	\$ 0	\$ 118.820	0,50%	\$ 594	68	\$ 40.399	\$ 159.219
sep-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	68	\$ 50.499	\$ 199.024
oct-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	67	\$ 49.756	\$ 198.281
nov-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	66	\$ 49.013	\$ 197.538
dic-15	\$ 148.525	\$ 0	\$ 148.525	0,50%	\$ 743	65	\$ 48.271	\$ 196.796
Vestuario	\$ 118.820	\$ 0	\$ 118.820	0,50%	\$ 594	64	\$ 38.022	\$ 156.842
Vestuario	\$ 118.820	\$ 0	\$ 118.820	0,50%	\$ 594	64	\$ 38.022	\$ 156.842
ene-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	64	\$ 50.855	\$ 209.777
feb-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	63	\$ 50.060	\$ 208.982
mar-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	62	\$ 49.266	\$ 208.188
abr-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	61	\$ 48.471	\$ 207.393
may-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	60	\$ 47.677	\$ 206.599
jun-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	59	\$ 46.882	\$ 205.804
Vestuario	\$ 127.138	\$ 0	\$ 127.138	0,50%	\$ 636	58	\$ 36.870	\$ 164.008
jul-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	58	\$ 46.087	\$ 205.009

ago-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	57	\$ 45.293	\$ 204.215
Vestuario	\$ 127.138	\$ 0	\$ 127.138	0,50%	\$ 636	56	\$ 35.599	\$ 162.737
sep-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	56	\$ 44.498	\$ 203.420
oct-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	55	\$ 43.704	\$ 202.626
nov-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	54	\$ 42.909	\$ 201.831
dic-16	\$ 158.922	\$ 0	\$ 158.922	0,50%	\$ 795	53	\$ 42.114	\$ 201.036
Vestuario	\$ 127.138	\$ 0	\$ 127.138	0,50%	\$ 636	52	\$ 33.056	\$ 160.194
Vestuario	\$ 127.138	\$ 0	\$ 127.138	0,50%	\$ 636	52	\$ 33.056	\$ 160.194
ene-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	52	\$ 44.212	\$ 214.259
feb-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	51	\$ 43.362	\$ 213.409
mar-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	50	\$ 42.512	\$ 212.559
abr-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	49	\$ 41.662	\$ 211.709
may-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	48	\$ 40.811	\$ 210.858
jun-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	47	\$ 39.961	\$ 210.008
Vestuario	\$ 136.037	\$ 0	\$ 136.037	0,50%	\$ 680	46	\$ 31.289	\$ 167.326
jul-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	46	\$ 39.111	\$ 209.158
ago-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	45	\$ 38.261	\$ 208.308
Vestuario	\$ 136.037	\$ 0	\$ 136.037	0,50%	\$ 680	44	\$ 29.928	\$ 165.965
sep-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	44	\$ 37.410	\$ 207.457
oct-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	43	\$ 36.560	\$ 206.607
nov-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	42	\$ 35.710	\$ 205.757
dic-17	\$ 170.047	\$ 0	\$ 170.047	0,50%	\$ 850	41	\$ 34.860	\$ 204.907
Vestuario	\$ 136.037	\$ 0	\$ 136.037	0,50%	\$ 680	40	\$ 27.207	\$ 163.244
Vestuario	\$ 136.037	\$ 0	\$ 136.037	0,50%	\$ 680	40	\$ 27.207	\$ 163.244
ene-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	40	\$ 36.016	\$ 216.096
feb-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	39	\$ 35.116	\$ 215.196
mar-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	38	\$ 34.215	\$ 214.295
abr-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	37	\$ 33.315	\$ 213.395
may-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	36	\$ 32.414	\$ 212.494
jun-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	35	\$ 31.514	\$ 211.594
Vestuario	\$ 144.064	\$ 0	\$ 144.064	0,50%	\$ 720	34	\$ 24.491	\$ 168.555
jul-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	34	\$ 30.614	\$ 210.694
ago-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	33	\$ 29.713	\$ 209.793
Vestuario	\$ 144.064	\$ 0	\$ 144.064	0,50%	\$ 720	32	\$ 23.050	\$ 167.114
sep-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	32	\$ 28.813	\$ 208.893
oct-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	31	\$ 27.912	\$ 207.992
nov-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	30	\$ 27.012	\$ 207.092
dic-18	\$ 180.080	\$ 0	\$ 180.080	0,50%	\$ 900	29	\$ 26.112	\$ 206.192
Vestuario	\$ 144.064	\$ 0	\$ 144.064	0,50%	\$ 720	28	\$ 20.169	\$ 164.233
Vestuario	\$ 144.064	\$ 0	\$ 144.064	0,50%	\$ 720	28	\$ 20.169	\$ 164.233
ene-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	28	\$ 26.724	\$ 217.608
feb-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	27	\$ 25.769	\$ 216.653
mar-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	26	\$ 24.815	\$ 215.699
abr-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	25	\$ 23.861	\$ 214.745
may-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	24	\$ 22.906	\$ 213.790
jun-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	23	\$ 21.952	\$ 212.836
Vestuario	\$ 152.707	\$ 0	\$ 152.707	0,50%	\$ 764	22	\$ 16.798	\$ 169.505
jul-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	22	\$ 20.997	\$ 211.881
ago-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	21	\$ 20.043	\$ 210.927
Vestuario	\$ 152.707	\$ 0	\$ 152.707	0,50%	\$ 764	20	\$ 15.271	\$ 167.978
sep-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	20	\$ 19.088	\$ 209.972
oct-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	19	\$ 18.134	\$ 209.018
nov-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	18	\$ 17.180	\$ 208.064
dic-19	\$ 190.884	\$ 0	\$ 190.884	0,50%	\$ 954	17	\$ 16.225	\$ 207.109
Vestuario	\$ 152.707	\$ 0	\$ 152.707	0,50%	\$ 764	16	\$ 12.217	\$ 164.924

Vestuario	\$ 152.707	\$ 0	\$ 152.707	0,50%	\$ 764	16	\$ 12.217	\$ 164.924
ene-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	16	\$ 16.187	\$ 218.524
feb-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	15	\$ 15.175	\$ 217.512
mar-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	14	\$ 14.164	\$ 216.501
abr-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	13	\$ 13.152	\$ 215.489
may-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	12	\$ 12.140	\$ 214.477
jun-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	11	\$ 11.129	\$ 213.466
Vestuario	\$ 161.870	\$ 0	\$ 161.870	0,50%	\$ 809	10	\$ 8.094	\$ 169.964
jul-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	10	\$ 10.117	\$ 212.454
ago-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	9	\$ 9.105	\$ 211.442
Vestuario	\$ 161.870	\$ 0	\$ 161.870	0,50%	\$ 809	8	\$ 6.475	\$ 168.345
sep-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	8	\$ 8.093	\$ 210.430
oct-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	7	\$ 7.082	\$ 209.419
nov-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	6	\$ 6.070	\$ 208.407
dic-20	\$ 202.337	\$ 0	\$ 202.337	0,50%	\$ 1.012	5	\$ 5.058	\$ 207.395
Vestuario	\$ 161.870	\$ 0	\$ 161.870	0,50%	\$ 809	4	\$ 3.237	\$ 165.107
Vestuario	\$ 161.870	\$ 0	\$ 161.870	0,50%	\$ 809	4	\$ 3.237	\$ 165.107
ene-21	\$ 209.419	\$ 0	\$ 209.419	0,50%	\$ 1.047	4	\$ 4.188	\$ 213.607
feb-21	\$ 209.419	\$ 0	\$ 209.419	0,50%	\$ 1.047	3	\$ 3.141	\$ 212.560
mar-21	\$ 209.419	\$ 0	\$ 209.419	0,50%	\$ 1.047	2	\$ 2.094	\$ 211.513
abr-21	\$ 209.419	\$ 0	\$ 209.419	0,50%	\$ 1.047	1	\$ 1.047	\$ 210.466
may-21	\$ 209.419	\$ 0	\$ 209.419	0,50%	\$ 1.047	0	\$ 0	\$ 209.419

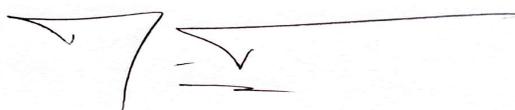
TOTAL \$ 51.282.759

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Modifica y Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 17-776

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se indicó el aumento de manera correcta el aumento correspondiente a las cuotas anuales por concepto de alimentos, como tampoco se tuvo en cuenta el saldo actual de la deuda ejecutada. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2021:

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 22.440.597
dic-18	\$ 510.459	\$ 0	\$ 510.459	0,50%	\$ 2.552	29	\$ 74.017	\$ 584.476
Educacion	\$ 142.500	\$ 0	\$ 142.500	0,50%	\$ 713	28	\$ 19.950	\$ 162.450
vestuario	\$ 97.515	\$ 0	\$ 97.515	0,50%	\$ 488	28	\$ 13.652	\$ 111.167
ene-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	28	\$ 75.752	\$ 616.839
feb-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	27	\$ 73.047	\$ 614.134
mar-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	26	\$ 70.341	\$ 611.428
abr-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	25	\$ 67.636	\$ 608.723
may-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	24	\$ 64.930	\$ 606.017
jun-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	23	\$ 62.225	\$ 603.312
jul-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	22	\$ 59.520	\$ 600.607
ago-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	21	\$ 56.814	\$ 597.901
sep-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	20	\$ 54.109	\$ 595.196
oct-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	19	\$ 51.403	\$ 592.490
nov-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	18	\$ 48.698	\$ 589.785
dic-19	\$ 541.087	\$ 0	\$ 541.087	0,50%	\$ 2.705	17	\$ 45.992	\$ 587.079
Educacion	\$ 311.450	\$ 0	\$ 311.450	0,50%	\$ 1.557	16	\$ 24.916	\$ 336.366
Vestuario	\$ 928.063	\$ 0	\$ 928.063	0,50%	\$ 4.640	16	\$ 74.245	\$ 1.002.308
ene-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	16	\$ 45.884	\$ 619.436
feb-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	15	\$ 43.016	\$ 616.568
mar-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	14	\$ 40.149	\$ 613.701
abr-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	13	\$ 37.281	\$ 610.833
may-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	12	\$ 34.413	\$ 607.965
jun-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	11	\$ 31.545	\$ 605.097
jul-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	10	\$ 28.678	\$ 602.230
ago-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	9	\$ 25.810	\$ 599.362
sep-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	8	\$ 22.942	\$ 596.494
oct-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	7	\$ 20.074	\$ 593.626

nov-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	6	\$ 17.207	\$ 590.759
dic-20	\$ 573.552	\$ 0	\$ 573.552	0,50%	\$ 2.868	5	\$ 14.339	\$ 587.891
Educacion	\$ 754.997	\$ 0	\$ 754.997	0,50%	\$ 3.775	4	\$ 15.100	\$ 770.097
vestuario	\$ 634.410	\$ 0	\$ 634.410	0,50%	\$ 3.172	4	\$ 12.688	\$ 647.098
ene-21	\$ 593.626	\$ 0	\$ 593.626	0,50%	\$ 2.968	4	\$ 11.873	\$ 605.499
feb-21	\$ 593.626	\$ 0	\$ 593.626	0,50%	\$ 2.968	3	\$ 8.904	\$ 602.530
mar-21	\$ 593.626	\$ 0	\$ 593.626	0,50%	\$ 2.968	2	\$ 5.936	\$ 599.562
abr-21	\$ 593.626	\$ 0	\$ 593.626	0,50%	\$ 2.968	1	\$ 2.968	\$ 596.594
may-21	\$ 593.626	\$ 0	\$ 593.626	0,50%	\$ 2.968	0	\$ 0	\$ 593.626
Educacion	\$ 95.000	\$ 0	\$ 95.000	0,50%	\$ 475	0	\$ 0	\$ 95.000
vestuario	\$ 40.025	\$ 0	\$ 40.025	0,50%	\$ 200	0	\$ 0	\$ 40.025
TOTAL								\$ 41.730.061

SON: CUARENTAY UN MILLONES SETESCIENTOS TREINTA MIL SESENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Modifica y Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-032

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que se indicó de manera errada el valor por concepto de vestuario para el año 2020 y no se advirtió el último saldo de la obligación. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2020 A MAYO DE 2021:

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 37.068
nov-20	\$ 234.906	\$ 0	\$ 234.906	0,50%	\$ 1.175	6	\$ 7.047	\$ 241.953
dic-20	\$ 234.906	\$ 0	\$ 234.906	0,50%	\$ 1.175	5	\$ 5.873	\$ 240.779
Vestuario	\$ 299.721	\$ 0	\$ 299.721	0,50%	\$ 1.499	4	\$ 5.994	\$ 305.715
ene-21	\$ 243.128	\$ 0	\$ 243.128	0,50%	\$ 1.216	4	\$ 4.863	\$ 247.991
feb-21	\$ 243.128	\$ 0	\$ 243.128	0,50%	\$ 1.216	3	\$ 3.647	\$ 246.775
mar-21	\$ 243.128	\$ 0	\$ 243.128	0,50%	\$ 1.216	2	\$ 2.431	\$ 245.559
abr-21	\$ 243.128	\$ 0	\$ 243.128	0,50%	\$ 1.216	1	\$ 1.216	\$ 244.344
may-21	\$ 243.128	\$ 0	\$ 243.128	0,50%	\$ 1.216	0	\$ 0	\$ 243.128
TOTAL								\$1.320.281

SON: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Resuelve Derecho de Petición
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 18-264

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

De conformidad al derecho de petición incoado por la parte demandante, se le hace saber que el mismo solo es procedente frente a entidades de carácter administrativo. No obstante, lo anterior y con fundamento en lo normado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, así como en los artículos 5º y 6º del Código Contencioso Administrativo, se procede a dar respuesta al derecho de petición impetrado en los siguientes términos:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y en animo de ejercer en debida forma la medida cautelar decretada, se dispone OFICIAR a E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA, a fin de que informe el tramite procedente a la medida cautelar decretada y la cual fuere comunicado mediante oficio No. 049 del 1º de febrero de 2021, en el sentido de informar los descuentos realizados mes a mes y de ser el caso acreditando las correspondientes consignaciones al Banco Agrario tal y como se ordenó en el focio mencionado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo requiere parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-432

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Previo a resolver lo correspondiente respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se **REQUIERE** a la memorialista allegar las certificaciones, facturas y/o recibos originales, mediante los cuales se acrediten los gastos por concepto de "GASTOS EDUCATIVOS, SALUD y RECREACION", so pena de ser excluidos. Lo anterior dentro del término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Modifica y Aprueba Liquidación
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-519

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado Dispone:

Vencido como se encuentra el término de traslado concedido a la parte demandada, la cual guardó silencio, es del caso entrar a resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito elaborada conforme a lo normado en el Art. 446 del C.G.P., por la parte actora, pero advierte el Despacho que no se indicó el aumento de manera correcta el valor correspondiente a las cuotas anuales por concepto de alimentos, no se indicó el interés aplicable correcto, como tampoco se tuvieron en cuenta las cuotas por concepto de vestuario. Por lo anterior se entrará a MODIFICAR la actualización de la liquidación de crédito en tal sentido, de la siguiente manera:

POR EL SALDO ANTERIOR Y POR LAS CUOTAS ALIMENTARIAS CAUSADAS Y NO CANCELADAS DURANTE EL PERIODO DE DICIEMBRE DE 2018 A MAYO DE 2021:

CUOTA	CAPITAL	ABONO	SALDO	INTERESES	CAPITAL X INTERESES	MESES	INTERESES MESES ADEUDADOS	TOTAL
SALDO DE LA ANTERIOR LIQUIDACIÓN								\$ 0
ene-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	40	\$ 21.180	\$ 127.080
feb-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	39	\$ 20.651	\$ 126.551
mar-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	38	\$ 20.121	\$ 126.021
abr-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	37	\$ 19.592	\$ 125.492
may-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	36	\$ 19.062	\$ 124.962
jun-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	35	\$ 18.533	\$ 124.433
Vestuario	\$ 158.850	\$ 0	\$ 158.850	0,50%	\$ 794	34	\$ 27.005	\$ 185.855
jul-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	34	\$ 18.003	\$ 123.903
ago-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	33	\$ 17.474	\$ 123.374
sep-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	32	\$ 16.944	\$ 122.844
oct-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	31	\$ 16.415	\$ 122.315
nov-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	30	\$ 15.885	\$ 121.785
dic-18	\$ 105.900	\$ 0	\$ 105.900	0,50%	\$ 530	29	\$ 15.356	\$ 121.256
Vestuario	\$ 158.850	\$ 0	\$ 158.850	0,50%	\$ 794	28	\$ 22.239	\$ 181.089
ene-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	28	\$ 15.716	\$ 127.970
feb-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	27	\$ 15.154	\$ 127.408
mar-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	26	\$ 14.593	\$ 126.847
abr-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	25	\$ 14.032	\$ 126.286
may-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	24	\$ 13.470	\$ 125.724
jun-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	23	\$ 12.909	\$ 125.163
Vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	22	\$ 18.522	\$ 186.903
jul-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	22	\$ 12.348	\$ 124.602
ago-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	21	\$ 11.787	\$ 124.041
sep-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	20	\$ 11.225	\$ 123.479
oct-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	19	\$ 10.664	\$ 122.918
nov-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	18	\$ 10.103	\$ 122.357
dic-19	\$ 112.254	\$ 0	\$ 112.254	0,50%	\$ 561	17	\$ 9.542	\$ 121.796

Vestuario	\$ 168.381	\$ 0	\$ 168.381	0,50%	\$ 842	16	\$ 13.470	\$ 181.851
ene-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	16	\$ 9.519	\$ 128.508
feb-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	15	\$ 8.924	\$ 127.913
mar-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	14	\$ 8.329	\$ 127.318
abr-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	13	\$ 7.734	\$ 126.723
may-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	12	\$ 7.139	\$ 126.128
jun-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	11	\$ 6.544	\$ 125.533
Vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	10	\$ 8.924	\$ 187.408
jul-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	10	\$ 5.949	\$ 124.938
ago-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	9	\$ 5.355	\$ 124.344
sep-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	8	\$ 4.760	\$ 123.749
oct-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	7	\$ 4.165	\$ 123.154
nov-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	6	\$ 3.570	\$ 122.559
dic-20	\$ 118.989	\$ 0	\$ 118.989	0,50%	\$ 595	5	\$ 2.975	\$ 121.964
Vestuario	\$ 178.484	\$ 0	\$ 178.484	0,50%	\$ 892	4	\$ 3.570	\$ 182.054
ene-21	\$ 123.154	\$ 0	\$ 123.154	0,50%	\$ 616	4	\$ 2.463	\$ 125.617
feb-21	\$ 123.154	\$ 0	\$ 123.154	0,50%	\$ 616	3	\$ 1.847	\$ 125.001
mar-21	\$ 123.154	\$ 0	\$ 123.154	0,50%	\$ 616	2	\$ 1.232	\$ 124.386
abr-21	\$ 123.154	\$ 0	\$ 123.154	0,50%	\$ 616	1	\$ 616	\$ 123.770
may-21	\$ 123.154	\$ 0	\$ 123.154	0,50%	\$ 616	0	\$ 0	\$ 123.154

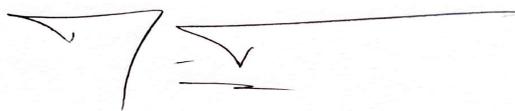
TOTAL \$
6.218.522

SON: SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTI DOS PESOS M/CTE, SUMA POR LA CUAL SE IMPARTE APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Por Secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales, que se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la demandante, hasta el monto arrojado en la presente liquidación y la liquidación de costas, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

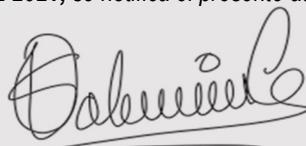
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo a Resolver- Requiere
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-546

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, este Juzgado Dispone:

Previo a resolver lo pertinente se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, se sirva allegar certificaciones, facturas, y/o recibos originales, mediante los cuales se acrediten los gastos por concepto de "UTILES ESCOLARES, UNIFORMES y TRATAMIENTO ODONTOLÓGICO correspondientes a los años 2019 y 2020", los cuales pretende sean cobrados al demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los gastos educativos y de salud de la menor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 19-866

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Revisado el memorial allegado por la parte actora, advierte el Despacho la omisión por parte de la memorialista respecto al requerimiento realizado en providencia del 26 de abril de 2021.

Por lo tanto, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se **REQUIERE** a la parte actora dar cabal y estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la providencia mencionada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-022

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la Defensora Pública, el Juzgado DISPONE:

Observa el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario, en la providencia del 3 de mayo de 2021, mediante la cual se ordenó emplazar y reconoció herederos. En vista de lo cual y con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección del ordinal TERCERO, de la siguiente manera:

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del demandante JOSE ISAURO SANTANA SORIANO, al tenor de lo normado en el artículo 108 del C.G.P.

En lo demás permanecerá incólume en todas sus otras partes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

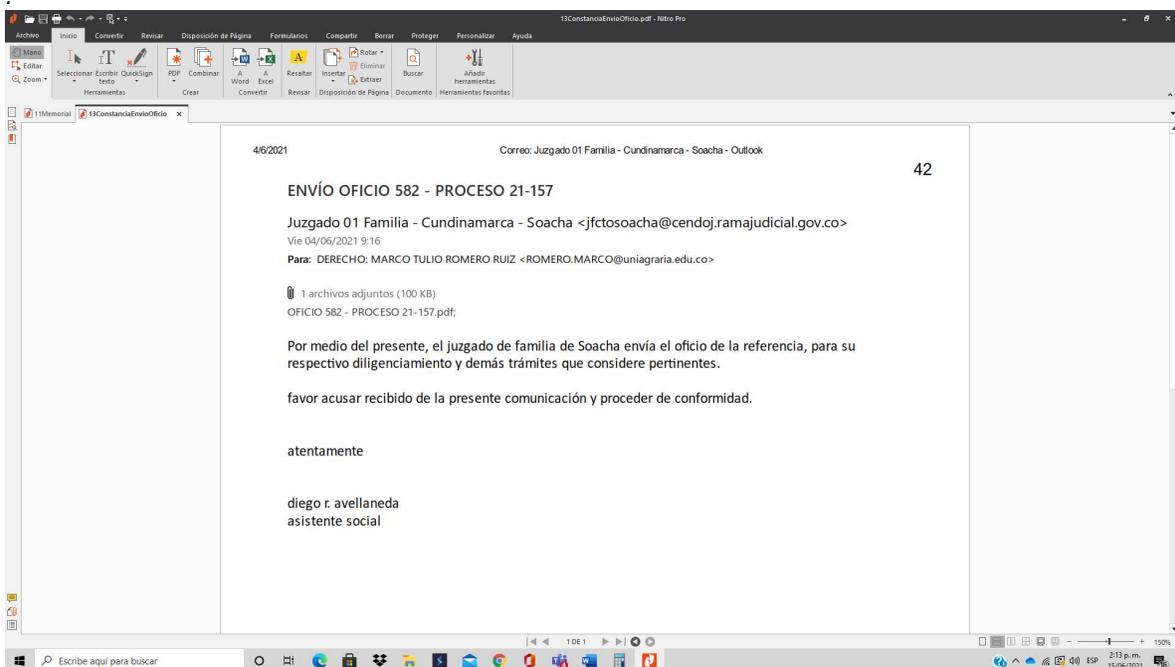
Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega Dirección
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-157

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora y por ser esta procedente, se autoriza la dirección de correo electrónico de la pasiva asortiz@gmail.com, para efectos de surtir los correspondientes tramites de notificación. Agréguese a las presentes diligencias y téngase en cuenta para lo pertinente.

De otro lado, se indica al memorialista que mediante correo electrónico el día 4 de junio de 2021, este Despacho envió el oficio No 582 del 1 de junio de 2021, mediante el cual se ordenó la medida cautelar solicitada para su correspondiente trámite, tal y como se evidencia a continuación.



NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-184

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación allegada por el **SIETT**, mediante el cual se evidencia el registro de la medida cautelar aquí decretada e informada mediante oficio No. 448 del 3 de mayo de 2021, mediante el cual se informa que se procedió a registrar la medida cautelar de embargo aquí decretada respecto del vehículo identificado con placas KFX-242, de igual forma la comunicación allegada por **BANCOLOMBIA** respondiendo a lo solicitado mediante oficio No. 447 de la misma data informando la efectividad de la cautela, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Niega Solicitud
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-142

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-97328, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), junto con la NOTA DEVOLUTIVA, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

De otro lado, respecto a la solicitud allegada por la Defensora Pública se NIEGA por improcedente dado que para ordenarse el levantamiento de la limitación sobre el inmueble objeto de cautela, debe iniciarse un trámite especial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-163

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos, las diligencias de notificación de que trata el art. 291 a la parte demandada, las cuales no se entregaron por que la dirección no existe obrante a folios (fs. 66 a 68), téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el art 78 del C.G.P., se REQUIERE al memorialista adelante las actuaciones pertinentes con el fin de integrar el contradictorio.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-522

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

Agréguese a los autos la comunicación procedente de la ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE, mediante la cual se informa que se registró y se aplicará la medida cautelar aquí decretada e informada mediante oficio No. 0284 del 5 de abril de 2021, la cual se pone en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Ordena Seguir Adelante
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-571

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

Vencido como se encuentra el termino otorgado en providencia anterior, el Despacho tiene por **NO CONTESTADA** la presente demanda dentro del término concedido a la parte ejecutada.

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anterior éste juzgado dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Señalase como agencias en derecho la suma de \$602.700 Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Finalmente, por secretaria envíese el link del presente proceso al correo electrónico de la parte actora jhonnathanriveros@outlook.com y paolariveros34@gmail.com, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 20-654

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

Agréguense a los autos las comunicaciones procedentes de las entidades BANCO BOGOTA, GNB SUDAMERIS, PINCHINCHA y BBVA, mediante la cual se informa que no es posible llevar a cabo la medida cautelar decretada como quiera que el demandado ARMANDO LEON PARDO, no figura como titular en las mencionadas entidades, a su vez se la comunicación remitida por el BANCO CAJA SOCIAL que acredita el acatamiento de la medida cautelar, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-079

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante, este Juzgado DISPONE:

Agréguense a los autos las comunicaciones procedentes de las entidades BANCO CAJA SOCIAL, BBVA y PICHINCHA, mediante la cual se informa que no es posible llevar a cabo la medida cautelar decretada como quiera que el demandado LUIS RODRIGO ESPINDOLA SUAREZ, no figura como titular en las mencionadas entidades, las cuales se ponen en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Previo Requiere Parte Actora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-149

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Revisados los soportes de envío allegados por la parte actora por concepto de notificación al aquí demandado, denota el Despacho que las diligencias referentes a la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C.G.P., fueron enviadas al correo electrónico del demandado javiernieto2914@gmail.com.

Sin embargo, ha de señalarse que en sentencia C-420 DE 2020, la Corte señaló: “Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Por lo anterior, es menester del Despacho REQUERIR al profesional del derecho, para que se sirva allegar la certificación de ACUSE DE RECIBO, respecto a las diligencias de notificación mencionadas con el fin de continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Estese a lo Dispuesto
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-220

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite procesal y los memoriales de subsanación allegados por la parte demandante, es menester realizar las siguientes precisiones:

Si bien en la providencia que inadmitió la demanda se indicó en el numeral 1º que debía realizarse correctamente el respectivo incremento a las cuotas alimentarias y de vestuario según el aumento del salario mínimo legal para cada año, lo cierto es que se incurrió en un error involuntario al indicarse de tal manera, como quiera que revisada el acta de conciliación no señaló tal incremento entonces, debería hacerse por el IPC.

Sin embargo, los valores referenciados en el cuadro allí señalado si correspondían al incremento del IPC, situación que omitió la parte actora al referenciar otro aumento anual tanto de las cuotas alimentarias como de vestuario en la subsanación.

Ahora bien, el demandante incurre en error al mencionar el valor de las cuotas por concepto de vestuario respecto a los años 2015 a 2020, ya que indica que estas corresponden a \$60.000 cada uno y por tal razón se omitió el incremento correspondiente.

Por tal razón; los autos del 3 y del 7 de mayo de 2021, no son susceptibles de dejar sin valor ni efecto por encontrarse en derecho y en tal sentido la parte demandante deberá estarse a lo dispuesto en las providencias mencionadas.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-380

Visto el informe secretarial que antecede y no al reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada por la señora JEIMMY ALEJANDRA PINEDA QUINCHIA en representación de su menor hija A.M.R.P, en contra del JUAN MANUEL RIOS DUQUE.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- como quiera que lo solicitado en las pretensiones por concepto de "MUDAS DE ROPA" correspondientes a los años 2018 a 2020, difieren del contenido dispuesto en el acta de conciliación 350-2017 suscrita el 27 de septiembre de 2017 ante la Comisaria Tercera de Familia de Soacha, en donde se pactó dos vestidos completos en el mes de junio y diciembre por un valor de \$250.000 cada uno, adecue en debida forma lo pretendido por dicho concepto.

2.- Adecue el valor por concepto del 50% de matrícula, uniformes y aseo del jardín pequeños traviesos correspondiente al año 2018, teniendo en cuenta que de la certificación aportada el valor difiere del que le corresponde al ejecutado y además allí no se cobran valores por concepto de "libros".

3.- Adecue el valor por concepto del 50% de matrícula y aseo del jardín pequeños traviesos correspondiente al año 2019, teniendo en cuenta que de la certificación aportada el valor difiere del que le corresponde al ejecutado.

4.- Atendiendo lo anterior, sírvase adecuar el monto total adeudado por cuotas alimentarias y gastos educativos endilgados a la parte demandada.

5. Teniendo en cuenta la clase de proceso que aquí se pretende adelantar, y en aras de garantizar el debido proceso, sírvase la parte demandante acreditar el derecho de postulación allegando poder para que se le represente en debida forma.

Sírvase la parte actora allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-384

Visto el informe secretarial que antecede y no al reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada por la señora NADIA MICHELL MUÑOZ en representación de su menor hijo T.G.R.M, en contra del OMAR DACID RESTREPO NARANJO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria fijada y conciliada se incrementará anualmente, y esta es de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior de cada anualidad, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

2.- Se allego solicitud de medidas cautelares dentro del mismo archivo de la demanda, y como quiera que el archivo independiente se requiere para la carpeta del cuaderno digital correspondiente, envíese nuevamente en archivo PDF únicamente tal petición.

3.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el teléfono donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-Jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Reconócese personería a la Dra. ANA DEIDY VASQUEZ ZAPATA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

Sírvase la parte actora allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.



El Secretario (a)

L.N.R.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Quince (15) de Junio de dos mil veintiuno 2021.

DECISION: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: No. 21-390

Visto el informe secretarial que antecede y no al reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS incoada a través del Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal de esta municipalidad, por la señora LEIDY DAYAN TORRES GUITARRERO en representación de su menor hija L.F.R.T, en contra LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ LOMBANA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, para que subsane las siguientes irregularidades:

1.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Sírvase la parte actora allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 020.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Impugnación de la paternidad
RADICADO	No. 2020-134

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar impulso al presente asunto, esto es, dar cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), notificando a la parte demandada del auto admisorio, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

Por Secretaría comuníquese el presente auto al Defensor de Familia de la localidad, al correo electrónico alvaro.navarro@icbf.gov.co, para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2016-077

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Ordena por Secretaría
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2019-597

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificado al curador ad Litem Dr. HUMBERTO CHAVARRO GONZALEZ, en representación de la demandada señora FATIN PAOLA GARZON PALACIOS, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal, dio contestación a la misma, proponiendo excepciones de mérito.

Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva conforme lo dispone el Art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2016-746

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo previsto en el art. 317 numeral 1º, del Código General del Proceso, se concede el término de treinta (30) días a la parte actora, para que se sirva dar el impulso respectivo al presente proceso, SO PENA DE DAR APLICACIÓN A LA FIGURA DEL DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Admite trámite liquidatorio
CLASE DE PROCESO	L.S.C. (PP)
RADICADO	No. 2018-833

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

TÉNGASE por SUBSANADA la presente demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogado, por petición del señor WALTER PABLO VEGA BARÓN, en contra de la señora YONINES MONTIEL CASTRO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem, esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE.

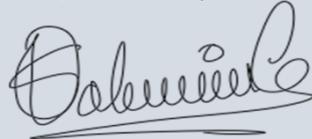
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gabriel', written over a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Inadmite demanda
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2021-345

Visto el informe secretarial que antecede y al no reunir los requisitos, se DISPONE:

INADMÍTIR la presente demanda de ALIMENTOS incoada a través de abogada por la señora LUZ ADRIANA PARRA RESTREPO, contra el señor FREY FERNANDO CASTAÑEDA OSPINA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso Cuarto del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, **SO PENA DE RECHAZO**, para que subsane las siguientes irregularidades:

1- Deberá allegar acta de conciliación o sentencia judicial donde se le haya otorgado la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** de la NNA M.V.C.R., a la señora LUZ ADRIANA PARRA RESTREPO.

2. Deberá allegar acta de no conciliación de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** o constancia de inasistencia, de conformidad a lo normado en el artículo 35 de la ley 640 del año 2001, que reza: “**REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas...”

3.- Indíquese la dirección electrónica de los testigos relacionados en el acápite de pruebas.

4. Indíquese la dirección electrónica del demandado.

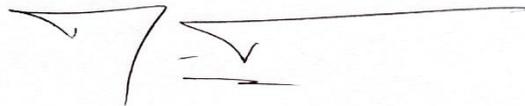
5.- Con fundamento en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el inciso segundo del artículo 8º del ibidem, deberá acreditar el envío de la

demanda, subsanación de la demanda y anexos, a la parte demandada, la cual debe enviar a la dirección electrónica o física, indicada en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio y los anexos deberá enviarlos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

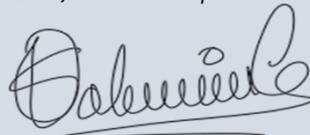


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Admite trámite liquidatorio
CLASE DE PROCESO	L.S.C. (PP)
RADICADO	No. 2018-732

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

Dar inicio al trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, incoada a través de abogado por la señora DIANA PATRICIA TENORIO ARIAS contra el señor ABRAHAM SOLARTE PALACIOS.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 523 del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Art. 6 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con la sentencia Sentencia C-420 de 2020, Corte Constitucional, esto es allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la presente providencia.

RECONÓCESE personería al Dr. JESUS OVIDIO COBO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

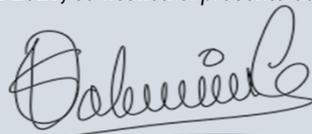
El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Gabriel', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Nombra curador
CLASE DE PROCESO	Privación de la patria potestad
RADICADO	No. 2019-716

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase surtida la inclusión del emplazamiento del demandado señor JUAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Fenecido el término del emplazamiento, sin que el EMPLAZADO señor JUAN CAMILO GONZALEZ JIMENEZ, haya concurrido a recibir notificación de la admisión de la demanda, el Juzgado le designa como Curadora Ad-Litem a la Dra. DORA INES LEGUIZAMON CUERVO, quien cuenta con dirección de notificación en la calle 12 B No 6-21 Of. 204 de Bogotá D.C.. Correos electrónicos dinesleg@hotmail.com y proaser.profesionales@gmail.com, Celular 3153831362.

La curadora designada, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que la profesional designada se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	D.U.M.H.
RADICADO	No. 2021-076

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE a los autos el Registro Civil de Nacimiento de la señora ALBA LUCIA HOYOS BAYER, allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Timaná (Huila).

TÉNGASE por SUBSANADA la demanda dentro del término concedido a la parte actora. En consecuencia, y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO incoada a través de abogada por el señor LUIS YAMID CORTES TRUJILLO contra la señora OLGA LUCIA HOYOS BAYER.

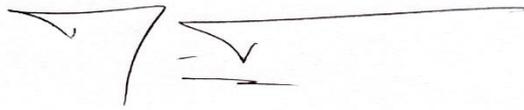
Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días, ejerza el derecho de contradicción.

Teniendo en cuenta el inciso anterior, se requiere a la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, en concordancia con el Art. 6 del ibídem y la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, esto es, allegar el acuse de recibo y/o certificado de entrega expedido por empresa postal autorizada, del envió de la demanda, anexos y copia del presente auto, el cual debe enviar a la dirección electrónica o física indicada en el acápite de notificaciones.

RECONÓCESE personería a la Dra. YULIKA GIZET SIERRA ANDRADE, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

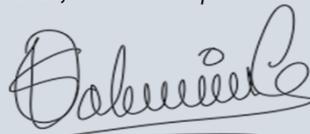


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.



El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Señala fecha audiencia inicial
CLASE DE PROCESO	U.M.H.
RADICADO	No. 2020-261

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, TENGASE por notificada al curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante IVAN MANUEL URIBE DIAZ, Dr. ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien, dentro del término legal dio contestación a la misma.

Conformado el contradictorio en debida forma, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados, el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 10:30 AM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada acarreará sanciones procesales, probatorias y pecuniarias, conforme lo dispuesto en el Art. 372 del C.G.P.

Se les hace saber que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

SVM.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.

El Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DECISION	Señala fecha audiencia
CLASE DE PROCESO	Disminución de alimentos
RADICADO	No. 2020-292

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el memorial y anexos de la entrega de la notificación enviada a la parte demandada, cuyo contenido se ordena poner en conocimiento para los fines pertinentes legales a que hubiere lugar.

Con fundamento en el art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, TENGASE por notificada a la demandada señora LILIANA MARTINEZ BERMUDEZ, del auto por el cual se admitió la presente demanda, quien dentro del término legal no dio contestación a la misma.

Por lo anterior y conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan el día VEINTE (20) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LA HORA DE LAS 2:00 PM, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes y decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

TESTIMONIALES. Escúchese en testimonio a los señores JOSE NEPOMUCENO BARRETO y CIRO ANTONIO VARGAS, quienes deberán comparecer en la fecha y hora arriba indicada.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora LILIANA MARTINEZ BERMUDEZ.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mimas, toda vez que, no dio contestación a la demanda.

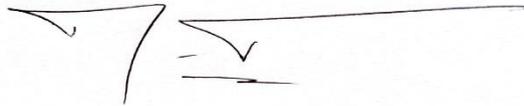
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor LIBEMEYER BARRETO SOLER.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará a través de la plataforma virtual TEAMS, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en la demanda y contestación de la misma.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

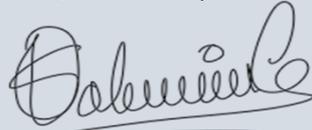


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Svm.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISEIS (16) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **020**.



El Secretario (a)